

SANTIAGO, 17 ABRIL 2025

RESOLUCION N° 01116 EXENTA

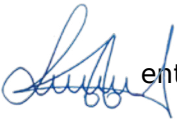
VISTOS: lo dispuesto en la Ley No 19.239; en el D.S. No 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. No 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley No 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por el Director de Administración mediante memorándum N°046 de fecha 18 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que, entre IA PredicTips SpA y la Universidad Tecnológica Metropolitana, se suscribió el Convenio de colaboración referido al Proyecto de investigación "Desarrollo de soluciones de inteligencia artificial para predecir resultados deportivos".

2. Que, con fecha 30 de enero de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto



RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio de Colaboración entre **IA PREDICTIPS SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, referido al Proyecto de investigación "Desarrollo de soluciones de inteligencia artificial para predecir resultados deportivos". Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
E
IA PredicTips SpA

Con fecha 15 de Enero de 2024, entre **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario 70.129.100-1, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED] o, en adelante también la “Universidad” y, por la otra la **IA PredicTips**, Rol Único Tributario 78.082.919-2 representada para este acto por don **Sebastián Andrés Pacheco Acosta**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED], en adelante también “**IA PredicTips**” o la “**Empresa**” y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como “la Parte” o “las Partes”, por este acto manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO,

- 
- I. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
 - II. Que la Empresa, tiene por objeto desarrollar investigación en modelos predictivos en deporte e implementar una plataforma web dirigida a clientes.
 - III. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación y desarrollar un proyecto conjunto para proveer una propuesta técnica para predicciones de resultados deportivos.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Contrato:

PRIMERA: Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- A. “**Proyecto**”, “**Proyecto de Investigación**”, que lleva por título “**Desarrollo de Soluciones de Inteligencia Artificial para predecir resultados Deportivos**”.
- B. “**PI Anterior**”, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Acuerdo. Cada parte será dueña de la PI anterior que aporte a la ejecución del proyecto. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- C. “**PI Futura**”, corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se

protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.

- D. **"Opción de licenciamiento"**, corresponde a aquel derecho preferente para suscribir un contrato de licencia respecto a la Tecnología, dentro del plazo y términos señalados en el presente Instrumento.
- E. **"Acuerdo", "Instrumento" "Convenio" o "Contrato"**; corresponde a este Convenio de Colaboración entre ambas partes.

SEGUNDA: Objeto del Convenio.

El presente instrumento tiene por objeto regular, en específico, las actividades que cada una de las Partes ejecutará en el marco del Proyecto, los resultados esperados, las contraprestaciones respectivas, la propiedad intelectual que se genere a su alero, la solución de controversias, entre otros derechos y obligaciones que deriven de los mismos.

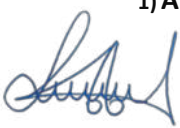
Las Partes manifiestan, en este acto, su interés en el desarrollo del Proyecto, y comprometen su colaboración en la ejecución del mismo en los términos definidos en este Instrumento.

TERCERA: Del Objetivo general y específicos del proyecto.

El objetivo general del proyecto es desarrollar una solución tecnológica basada en algoritmos de inteligencia artificial, integrada en una plataforma web, para predecir resultados deportivos en fútbol.

Los objetivos específicos del Proyecto son:

1) Automatizar la recopilación y procesamiento de datos relacionados con el fútbol.

- 
- Implementar técnicas de *web scraping* y herramientas de integración de APIs para obtener datos actualizados sobre enfrentamientos, estadísticas de equipos y jugadores.
 - Diseñar procesos de limpieza y estructuración de datos que garanticen la calidad y coherencia de la información recopilada.

2) Diseñar, entrenar y evaluar algoritmos de predicción utilizando aprendizaje automático.

- Entrenar modelos predictivos como Random Forest, SVM y modelos híbridos para predecir resultados de partidos de fútbol.
- Evaluar el rendimiento de los modelos utilizando métricas basadas en datos históricos de partidos y resultados de enfrentamientos futuros para medir su precisión y capacidad de generalización.

3) Diseñar una interfaz intuitiva y funcional para la plataforma web.

- Incorporar un bot de Telegram para el equipo de desarrollo de la empresa, destinado a gestionar y supervisar el desempeño del sistema.
- Desarrollar una plataforma web dirigida a los clientes, optimizada para ofrecer predicciones y análisis de manera intuitiva y accesible.

CUARTA: Resultados esperados.

De las actividades que realicen las Partes, se espera que se alcancen los siguientes resultados:

1. Modelo de Predicción:

- a. Se desarrollarán modelos basados en aprendizaje automático (Random Forest, SVM y modelos híbridos) para predecir resultados de fútbol con una precisión mínima del 80%.
- b. Se elaborará una documentación técnica que describa el proceso de diseño, entrenamiento, validación y ajuste de los modelos.

2. Chat bot:

- a. Se implementará un chatbot en Telegram para el equipo de predicciones, con el objetivo de ayudar a la entrega de información a los clientes.

3. Modelo de lenguaje:

- a. El chatbot, realizará análisis de partidos, integrando contexto al modelo para enriquecer las conclusiones y la información que se entrega a los clientes.

4. Plataforma web interactiva:

- a. Se espera contar con una plataforma web accesible con una interfaz de usuario optimizada que permita a los usuarios finales consultar predicciones deportivas, análisis históricos y estadísticas relevantes, facilitando la interacción con las funcionalidades de la plataforma y asegurando una experiencia de usuario fluida y eficiente.

QUINTA: Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo.



Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentran indicados en la cláusula cuarta del presente Convenio, las Partes se obligan a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Tanto las actividades a ejecutar como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el ANEXO I denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo", el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento.

Las Partes acuerdan que este "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo" deberá ser suscrito en un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la suscripción del presente Instrumento.

SEXTA: Dirección de la Ejecución del Proyecto.

Las Partes acuerdan que la dirección del proyecto al interior de la Universidad estará a cargo de la investigadora Dra. Ana Moya Beltrán perteneciente al Departamento de Informática y Computación de la Universidad. La académica será responsable de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

SÉPTIMA: Del Costo Total del Proyecto.

El costo total del Proyecto asciende a la suma de \$0 (cero pesos chilenos).

OCTAVA: Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de las mismas.

NOVENA: Difusión y comunicación de resultados.

La Empresa y la Universidad no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

DÉCIMA: Propiedad Intelectual, Uso de los Resultados y Mejoras.

10.1. Queda establecido que toda la P.I futura o resultado que sea protegibles por derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga es de titularidad exclusiva de la Universidad.

10.2. Las partes participarán en las utilidades generadas por como consecuencia de la ejecución del Proyecto regulado en el presente Contrato de acuerdo a la siguiente distribución:

- Universidad 12%
- Empresa 88%.

10.3. Las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo o no contemplado en sus objetivos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

**10.4.** La Universidad se reserva la facultad de empleo de los resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima segunda.

10.5. Cualquier mejora futura de los resultados señalados en la cláusula cuarta, hecha con recursos humanos o materiales de alguna de las Partes, pertenecerá a la Parte que la haya desarrollado.

10.6. La divulgación de los resultados del proyecto se efectuará observando lo dispuesto en la cláusula décima segunda del presente instrumento, así como también resguardando la posibilidad de protegerlos, mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

10.7. Además, las partes dejan constancia que la P.I anterior entregada por la Parte Divulgadora y la P.I Futura producida durante la ejecución del Proyecto regulado en el presente contrato no podrá ser usada para fines ilícitos, entendiéndose como tal todos aquellos que contravengan la normativa nacional e internacional. En caso de contravención a la presente cláusula por parte de la Empresa, la Universidad deberá quedar indemne de todo perjuicio, pudiendo repetir en contra de la Empresa en caso de sufrir algún tipo de daño de cualquier tipo.

10.8. Las Partes vienen a acordar que la administración de los resultados esperados que dan cuenta las cláusulas anteriores corresponderá a la Empresa.

Para efectos de este contrato, se entenderá por administración de los resultados esperados, la facultad para gestionar la obtención de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, que tengan por objeto resguardar dichos resultados. Al respecto, y sin que la enumeración sea taxativa, la Empresa

tendrá entre sus facultades, las siguientes: evaluar la viabilidad de protección de los resultados, preparar, solicitar y tramitar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial ante los organismos competentes, suscribir toda documentación necesaria y suficiente para la protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, entre otros.

La Empresa se obliga a mantener informada a la Universidad, de todas las acciones que realice en el marco de la administración de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial. A su vez, la Universidad se compromete a cooperar en el proceso de protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, mediante la suscripción de documentos relevantes, la discusión de acciones administrativas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile u otras oficinas de patentes y otras acciones similares.

10.9. Los costos de preparación, presentación, tramitación y mantención de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que buscan proteger los resultados esperados, serán financiadas por las Partes en función del porcentaje de titularidad que éstas poseen sobre dichos resultados.

DÉCIMA PRIMERA: Cesión de Derechos.

La Empresa no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

Tampoco podrá ceder las facultades de utilizar directa y personalmente la P.I Futura , de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros, sin el consentimiento expreso y escrito de la Universidad. Dicha obligación subsistirá en forma indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad

Las Partes considerarán confidenciales todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las partes llegue a conocer en virtud de este Contrato, en adelante, "Información Confidencial".

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido producto de la prestación del servicio que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este instrumento.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o de cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa leve.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva, aquella Información que:



1. La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia del Convenio.

El Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar los 6 (seis) meses.

Por otro lado, el deber de confidencialidad cuyo contenido es detallado en la cláusula décima segunda, sin perjuicio de existir otras disposiciones que regulan la materia a lo largo del presente contrato, se extenderá durante la duración del Proyecto y subsistirá hasta un cinco años después de concluido este.

DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada del Convenio.

14.1. Terminación de pleno derecho. En el caso que la Empresa se encuentre en proceso de liquidación o si su estado sea de notoria insolvencia, la Universidad podrá terminar el Convenio ipso facto.

14.2. Terminación unilateral. En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el ANEXO I del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Convenio y solicitar las indemnizaciones que por ley le correspondan. Asimismo, se privará la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

14.3. Obligaciones ante la terminación anticipada. En ningún caso, la terminación anticipada de este Convenio por un incumplimiento imputable a la Empresa liberará a ésta de su obligación de satisfacer las cantidades adeudadas en favor de la Universidad, en caso de existir. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.

DÉCIMA QUINTA: Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Convenio se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal de la Empresa, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relaciones laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de

abogado que se produzcan.

DÉCIMA SEXTA: Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos. Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a Ana Moya Beltrán, domiciliada en [REDACTED], Santiago; teléfono [REDACTED] 2; correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la Universidad determine.

Por su parte, la Empresa designa como su representante a Sebastián Andrés Pacheco Acosta, domiciliado en [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED]; quién podrá ser reemplazado por quien la Empresa determine.

DÉCIMA SÉPTIMA: Política Institucional de género UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del convenio con la UTEM, la Fundación mi Parque deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este convenio se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

DÉCIMA OCTAVA: Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto. Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: Personería y copias.

La personería de Doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Sebastián Pacheco Acosta para actuar en representación de IA PredicTips SpA consta en la constitución de sociedad por acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley N°20.659.

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, las Partes aceptan la firma electrónica como medio suficiente de acreditación de la voluntad del presente Convenio, quedando un ejemplar original digital en cada parte.

Anexo I: Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo

Actividad	Responsable	Duración (meses)	Inicio	Término
Modelo de Predicción	Esteban Gómez/ Sebastián Pacheco	2	Enero	Marzo
Chatbot	Esteban Gómez/Ana Moya Beltrán/Sebastián Pacheco	2	Marzo	Mayo
Modelo de lenguaje	Esteban Gómez/ Sebastián Pacheco	2	Marzo	Junio
Plataforma web interactiva	Esteban Gómez/ Sebastián Pacheco/Ana Moya Beltrán	2	Julio	Agosto

Anexo II: Equipo de Trabajo

NOMBRE	ESPECIALIDAD
Esteban Gómez Terán	Ciencia de Datos
Ana Moya Beltrán	Ciencia de Datos



II. El presente Contrato, registra dos firmas correspondientes a don Sebastián Pacheco Acosta, Representante Legal de IA PredicTips SpA y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.04.21
12:36:25 -04'00'

SANDRA
JACQUELINE
GAETE MEJIAS

Firmado digitalmente por
SANDRA JACQUELINE
GAETE MEJIAS
Fecha: 2025.04.17
19:25:11 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Gabinete de Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Departamento de Obras y Servicios Generales

PCT
PCT/ppp